

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el Taller-Escuela «Virgen de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica; Forjador-Cerrajero y Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la rama del Metal; Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la rama Eléctrica; Ebanista-Carpintero, de la rama de la Madera; Químico, de la rama Química; Composición manual y Composición mecánica (Linotipista), de la Sección de Composición Tipográfica; Impresión tipográfica, de la Sección de Impresión, de la rama de Artes Gráficas, y Mecánica del automóvil y Electricidad del automóvil, de la rama de Automovilismo.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959. Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberá regir lo establecido por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Secretaría de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Santa Cruz de Tenerife, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en la Escuela Profesional del «Sagrado Corazón», de Vallecas (Madrid), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 5 de noviembre del corriente año, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del «Sagrado Corazón», de Vallecas (Madrid).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional del «Sagrado Corazón», de Vallecas (Madrid), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica, de la rama del Metal e Instalador-montador y Bobinador-montador, de la rama Eléctrica.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de iniciativa privada, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Vallecas (Ma-

drig), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en la Escuela Profesional «Virgen de Guadalupe», de Badajoz, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 5 de los corrientes, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela Profesional «Virgen de Guadalupe», de Badajoz.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «Virgen de Guadalupe», de Badajoz, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica de la rama del Metal, e Instalador-Montador, de la rama Eléctrica.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de iniciativa privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Badajoz, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se acuerda dar de baja en la relación de Colegios Reconocidos al Colegio masculino de Enseñanza Media no Oficial «Nuestra Señora de Riansares», de Tarancón (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Inspección de Enseñanza Media de 13 de los corrientes, por la que se da cuenta de que el Colegio «Nuestra Señora de Riansares», masculino, de Tarancón (Cuenca), dejó de funcionar a partir del presente curso;

Resultando que el indicado Colegio fué Reconocido de Grado Superior por Decreto de 7 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 20);

Resultando que el Director Técnico del Centro comunicó en su día a la Inspección el cese de sus actividades docentes para el curso 1964-1965;

Considerando que ha cumplido con lo determinado en el artículo 20 del Reglamento de Centros no Oficiales de Ense-

finanza Media de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Este Ministerio ha acordado el cese del Colegio masculino «Nuestra Señora de Riansares», de Tarancón (Cuenca), dándole de baja de la relación de Colegios Reconocidos para el presente curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Média.

ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al denominado «Colegio Mayor Femenino del Carmelo», dependiente de la Universidad de Salamanca

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la R. M. Provincial de las Hermanas Carmelitas Descalzas Misioneras de Salamanca solicita se otorgue la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Colegio Mayor Femenino del Carmelo», al establecido por dicha Institución en la avenida de los Héroes de Brunete, de dicha ciudad;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que caso de ser aprobados habrían de regir en el referido Colegio Mayor, planos del edificio que ocupa el mismo, Memoria y otros documentos;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso, si bien el último de dichos organismos, en su dictamen de fecha 7 de octubre último, hacía constar que previamente debían ser modificados por la Institución fundadora del citado Colegio Mayor tres de los artículos de sus Estatutos en la forma que indicaba en el dictamen de referencia;

Considerando que el Rectorado de la Universidad de Salamanca con fecha 16 del mes actual remite nuevamente los Estatutos del repetido Colegio, una vez cumplidas por la Institución fundadora del mismo las observaciones señaladas por el Consejo Nacional de Educación en su dictamen, y que oportunamente le fueron devueltos para dicho fin,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar al Colegio establecido en Salamanca por la Congregación de las Hermanas Carmelitas Descalzas Misioneras la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Femenino del Carmelo» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Salamanca dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 29, número 343.411, del presupuesto en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de diciembre de 1964 por la que se rectifica la creación de Agrupación Escolar en Santa Cruz de Campezo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden ministerial de 27 de octubre último, por la que se crean Escuelas nacionales con el carácter de concentración en el casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Campezo (Alava), procede la debida rectificación.

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere rectificada la antes citada Orden con la siguiente redacción:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente tres unidades de niños, tres de niñas y una Dirección sin curso en el casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Campezo (Alava), por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación, que con las dos unidades de niños, dos de niñas y una de párvulos existentes constituirán Agrupación mixta con Dirección sin curso y once unidades (cinco de niños,

cinco de niñas y una de párvulos) con el carácter de concentración escolar, creándose la plaza de Dirección sin curso.

Segundo. Que en su consecuencia, y a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 24 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre), se suprimen las Escuelas nacionales que a continuación se detallan:

Unidad de niños y unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Antofñana (Alava).

Una mixta de Bujanda, del Ayuntamiento de Antofñana (Alava).

Una unidad de niños de Orbiso (Alava), transformándose en de párvulos la de niñas existente.

Mixta del Ayuntamiento de Oteo (Alava).

Unidad de niños y unidad de niñas de Cabredo (Navarra).

Unidad de niños y unidad de niñas de Genevilla (Navarra).

Unidad de niños y unidad de niñas de Marañón (Navarra); y

Unidad de niños y unidad de niñas de Zuniga.

Tercero. Por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de reparación de cubiertas, calefacción y ascensores en el edificio de la antigua Audiencia en Bilbao

Visto el proyecto de reparación de cubiertas, calefacción y ascensores en el edificio de la antigua Audiencia en Bilbao, propiedad del Departamento, y en el que se hallan instalados diversos Centros del mismo, formulado por el Arquitecto don Alvaro Libano.

La Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el proyecto y se ha redactado con arreglo a las normas que establecen el Decreto de 12 de julio de 1962, cumpliéndose así el informe preciso que determina el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908.

El resumen de su presupuesto se descompone de la siguiente forma:

	Pesetas
Ejecución material	1.122.109,18
15 por 100 de beneficio industrial	168.316,37
Pluses	87.326,55
Importe de contrata	1.357.752,10
Honorarios de Arquitecto por proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,45 por 100, descontado el 14 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933.	23.642,17
Idem id. por dirección de obra	23.642,17
Honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los del dirección	14.185,30
Total	1.419.221,74

Se rectifica este resumen, aplicándose el descuento que determina el Decreto antes citado, que no había sido tenido en cuenta por su autor.

Se hace constar que las obras de referencia no han de ser objeto de financiación exterior a los efectos prevenidos en el artículo tercero de la vigente Ley de Presupuestos, y que asimismo se ha tenido en cuenta lo que dispone el artículo 30 de aquella, por lo que se han previsto las cantidades que han de ser transferidas a los capítulos 300 y 100 del presupuesto de gastos del Departamento, en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento.

El sistema que debió regir para la ejecución de las obras, dada su cuantía, era el de subasta, que fué anunciada en la forma reglamentaria y llevada a efecto en su día y según declaró la Mesa constituida para la misma resultó desierta por falta de licitadores, por lo que ante la imperiosa necesidad de llevar a cabo las obras de que se trata, haciendo uso de la autorización que concede el número 14 del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, serán adjudicadas las repetidas obras por el sistema de contratación directa, con la condición expresa de que se efectúen con sujeción a idénticos precios y condiciones anunciados en la subasta.

La Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 31 de julio último, habiendo fiscalizado el mismo la Interven-